



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 218/20-2021/JL-I
ACTOR: REYES PERALES PALMA
DEMANDADO: PROMOCIONES CASAS ARCA S. DE R.L. DE C.V Y OTROS

Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V

En el expediente laboral número 218/20-2021/JL-I, Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V; 2) Lubri Liantas del Sureste S.A. de C.V; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V; 5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V; 10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V; 11) Prodiel Mexico S.A. de C.V.; la Notificadora y/o Actuaría interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 18 de abril del 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de abril de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 27 de octubre de 2021, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio de las cuales se hizo constar que no fue posible emplazar a los demandados Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V., Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V., Constructora Escalante S.A. de C.V., Lubri Liantas del Sureste S.A. de C.V., Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V., Pablo Javier Escalante Castillo, Carlos Daniel Escalante Castillo, Procasa S.A. de C.V., Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V., y Prodiel Mexico S.A. de C.V., por los motivos expuestos en la razón adjunta. 3) La Razón de notificación de fecha 27 de octubre de 2021, realizadas por el Notificador y/o actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, en la cual se hizo constar que quedo debidamente notificado y emplazado Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Vista a la parte actora.

En atención a las razones y cédulas de notificación de fecha 27 de octubre de 2021, mismas que obran en autos, en las que constan que no fue posible emplazar a los demandados en el domicilio señalado en el escrito de demanda de fecha 29 de junio de 2021, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista al Ciudadano Reyes Perales Palma -parte actora-, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado Laboral el domicilio para emplazar a los demandados:

1. Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.,
2. Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.,
3. Constructora Escalante S.A. de C.V.,
4. Lubri Liantas del Sureste S.A. de C.V.,
5. Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.,
6. Pablo Javier Escalante Castillo,
7. Carlos Daniel Escalante Castillo,
8. Procasa S.A. de C.V.,
9. Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V., y
10. Prodiel Mexico S.A. de C.V.

Debiendo proporcionar Referencias, cruzamientos y/o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

SEGUNDO: No contestación de la demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la -parte demandada-, empezó el jueves 28 de octubre de 2021 y finalizado el lunes 22 de noviembre del 2021, al haber sido debidamente emplazado el 27 de octubre de 2021, tal y como hizo constar el Notificador y/o actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, entendiendo la diligencia de emplazamiento con la ciudadana Rosarui Huchin Cahuich, quien se identificó con su INE y, se ostentó como Auxiliar contable de la empresa.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor. Determinándose la notificación por estrados o boletín electrónico a la -parte demandada- Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.

CUARTO: Reserva de Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente proveído, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se dé contestación la vista la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de abril de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

